



ORDENANZA N° 482-2023-MDCH

Chaclacayo, 26 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Consejo N° 002 de fecha 26 de enero de 2023, y;

VISTOS: El Informe Conjunto de las Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria N° 002-2023-SGREC-SGFT-GAT-MDCH de fecha 20 de enero de 2023, el Informe N° 002-2023-GAT-MDCH de fecha 20 de enero de 2023 de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 08-2023-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 040-2023-GM-MDCH de fecha 25 de enero de 2023 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el inciso a) del Artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del T.U.O. del Código Tributario, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus órganos técnicos pone a consideración el proyecto de Ordenanza que establece "**BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN VIA ORDINARIA Y COACTIVA**", con el objetivo de incentivar a los contribuyentes del Distrito de Chaclacayo al cumplimiento de sus obligaciones tributarias pendientes de cancelación, con el fin de mitigar el impacto económico y política, que se encuentra actualmente afrontando nuestro país;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 08-2023-GAJ/MDCH emite opinión favorable al presente proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Consejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;



ORDENANZA QUE ESTABLECE “BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN VIA ORDINARIA Y COACTIVA EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO”

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo el sinceramiento de las deudas tributarias y no tributarias pendientes de cancelación mediante el saneamiento y depuración de los saldos por cobrar de años anteriores en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo; así como establecer los beneficios a fin de incentivar el pago de las deudas del año 2022 y años anteriores consideradas de difícil recuperación teniendo en cuenta la antigüedad de las mismas.

ARTÍCULO 2º. - ALCANCES

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, los contribuyentes de la jurisdicción de Chaclacayo que mantengan deudas tributarias y no tributarias pendientes de pago en la Vía Ordinaria y/o Vía Coactiva del año 2022 y años anteriores.

ARTÍCULO 3º.- BENEFICIOS E INCENTIVOS DE PAGO

A. DEUDAS TRIBUTARIAS

CONCEPTO	PERIODOS	DESCUENTOS	
		INTERESES MORATORIOS	
IMPUESTO PREDIAL	Deudas de años anteriores	100%	

CONCEPTO	PERIODOS	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES MORATORIOS
ARBITRIOS MUNICIPALES	2022	15%	100%
	2021 al 2019	30%	100%
	2018 y años anteriores	60%	100%

CONCEPTO		*DESCUENTOS		
		PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	INTERESES MORATORIOS
MULTAS TRIBUTARIAS	Por omisión a la presentación de la declaración jurada	70%	50%	100%
	Por omisión o Subvaluación equivalente al 50% del Valor Omitido	90%	70%	100%

* Descuentos otorgados previa subsanación de la omisión incurrida

CONCEPTO	DESCUENTOS	
	INTERESES MORATORIOS	
CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO	100%	

B. DEUDAS NO TRIBUTARIOS

1. MULTAS ADMINISTRATIVAS:





Las personas naturales o jurídicas, que se les haya generado Multas Administrativas hasta diciembre de 2022, podrán acogerse al presente beneficio

CONCEPTO	PERIODOS	DESCUENTOS	
		Persona Natural	Persona Jurídica
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2022 al 2019	80%	60%
	2018 y años anteriores	90%	80%

No se encuentran incluidas las Multas Administrativas de línea de acción de habilitaciones urbanas y edificaciones señaladas en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CUI).

Asimismo, el pago de la sanción administrativa NO EXIME al administrado de cumplir con la obligación formal de regularización de la infracción que dio origen a dicha sanción.

2. AGUA:

CONCEPTO	PERIODOS	DESCUENTOS
		INTERESES MORATORIOS
AGUA	Deudas de años anteriores	100%

C. COSTAS Y GASTOS PROCESALES:

Descuento del 100% de las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza de la deuda tributaria y no tributaria, siempre y cuando se cancele el íntegro de la deuda contenida en el Expediente Coactivo.

ARTÍCULO 4°.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente ordenanza originaria el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 5°.- DESESTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 6°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considera que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

ARTÍCULO 7°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente, no dan derecho a devolución o compensación alguna.



ARTICULO 8°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y hasta el 28 de febrero de 2023.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. - FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de la Subgerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente ordenanza, y a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano".

CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Tecnología de la Información, a la depuración en la cuenta corriente de los saldos por cobrar de incidencia contable de registros virtuales en estado coactivo por inconsistencia cuando carezcan de número de expediente coactivo, número de valor de cobranza, año, u otros, que impidan la ejecución del procedimiento coactivo y sean vicios de nulidad e inviable la subsanación formal.

QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria en coordinación con la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y la Subgerencia de Tecnología de la Información, a la depuración en cuenta corriente de los saldos por cobrar de incidencia contable de registros virtuales en estado ordinario por inconsistencia de migración, inconsistencias en la emisión, notificación de los valores de cobranza tributaria, error en el cálculo, cuantías de base imponible por determinación de montos menores a 5UIT (artículo 14° Ley de Tributación Municipal y modificatorias), y las multas tributarias que se hayan generado respecto de ellas, cuantía de arbitrios, en usos y tamaños de predios por onerosos y de incidencia catastral, entre otras.

SEXTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, en coordinación con la Subgerencia de Tecnología de la Información, a la depuración en cuenta corriente y los valores de cobranza en estado ordinario y coactivo de los saldos por cobrar de incidencia contable que provengan del proceso de depuración de declaraciones juradas de años anteriores no saneadas y/o depuradas por anteriores administraciones municipales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. WALTER MOREYRA ARONÉ
SECRETARIO GENERAL (E)



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS
ALCALDE

Pág. 4 de 4